



BUENOS AIRES

LEY 14070

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.).

Sanción: 26/11/2009; Promulgación: 16/12/2009;

Boletín Oficial 12/01/2010

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º - Establécese que vencidos los plazos correspondientes a licencias por enfermedad o accidente, los agentes públicos de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan, tendrán derecho a continuar percibiendo sus haberes y a mantener afiliación al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), hasta tanto exista pronunciamiento por parte de la Junta Médica Provincial.

Art. 2º - La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo

